

Mandatos del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

REFERENCIA:
AL MEX 16/2021

11 de octubre de 2021

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; de Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; de Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, de conformidad con las resoluciones 45/3, 44/5, 41/12 y 43/16 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con **la intimidación y graves amenazas en contra de la señora Paula Rojas Nieto, defensora de derechos humanos e integrante de la organización no gubernamental *Colectivo Buscadoras en el estado de Guanajuato***. El Colectivo Buscadoras es una entidad que reúne a familias de personas desaparecidas.

En una comunicación reciente, un grupo de procedimientos especiales ya habría expresado preocupación al Gobierno de su Excelencia, por el aumento de agresiones en contra de familiares y colectivos en búsqueda de personas desaparecidas en Guanajuato, incluyendo el asesinato de dos buscadores (MEX 11/2021). Lamentamos que a la fecha de hoy no se haya recibido respuesta a dicha comunicación.

Según la información recibida:

El 3 de septiembre de 2021, cerca de las 15:30 horas, una veintena de efectivos de la Guardia Nacional habrían irrumpido violentamente y bajo falsos pretextos, en el domicilio de la defensora de derechos humanos, la Sra. Rojas Nieto, amedrentando, amenazando y maltratando a miembros de su grupo familiar.

Los agentes de la Guardia Nacional se presentaron en el domicilio de la Sra. Rojas Nieto, supuestamente en respuesta a una denuncia anónima de venta de drogas y sin orden judicial. Forzaron la entrada de la vivienda, sin esperar que quienes se encontraban adentro abrieran, empujaron al padre de la Sra. Rojas Nieto, un adulto mayor, y sometieron por la fuerza a su hijo de 14 años y a su hermano (quien padece de osteogénesis imperfecta, enfermedad denominada “huesos de cristal” por la fragilidad de los mismos) cuando ellos intentaron ayudar al padre de la Sra. Rojas. Finalmente se retiraron tras amenazar a su hermano y llevándose su celular y declarando: “*dónde te veamos, te vamos a levantar.*” Cabe señalar que la Sra. Rojas Nieto habría ya sufrido actos de intimidación de parte de la Guardia Nacional en otras ocasiones.

La Sra. Rojas Nieto es integrante de la organización no gubernamental Colectivo Buscadoras y es la viuda del Sr. Fernando Israel Martínez Sánchez, quien habría sido desaparecido por miembros de la policía municipal de Silao y la policía urbana estatal de Guanajuato el 19 de julio de 2020. El cuerpo del Sr. Martínez Sánchez fue encontrado el 20 de julio de 2020, un día después que la víctima fuera presuntamente entregada a organizaciones delictivas por agentes de las fuerzas de seguridad que lo detuvieron. Sin embargo, la Fiscalía se rehusó a reconocer el hallazgo y no fue sino hasta un mes después que la Sra. Rojas Nieto pudo recuperar los restos del señor Martínez Sánchez, tras ir personalmente al servicio forense de Celaya, Guanajuato. Se informa que la Sra. Rojas Nieto presentó una queja contra la Fiscalía en el organismo local de derechos humanos y pudo además verificar mediante los informes ofrecidos por la Fiscalía, que le fue entregado el equivalente al 60% del cuerpo de su esposo, hecho que la Fiscalía no le habría notificado de antemano.

De acuerdo con la información recibida, la intimidación y amenazas en contra de la Sra. Paula Rojas Nieto no son hechos aislados, sino que ejemplifican el difícil clima de trabajo para quienes desarrollan tareas de búsqueda de personas desaparecidas en Guanajuato, afectando así no únicamente a las personas integrantes de los colectivos, sino igualmente a sus familiares y su entorno social.

Sin pretender prejuzgar la veracidad de estas alegaciones o formular una conclusión sobre los hechos, quisiéramos expresar nuestra profunda preocupación por los presuntos hechos de intimidación y amenazas por parte de efectivos de la fuerza pública en contra de la Sra. Paula Rojas Nieto y sus familiares, considerando particularmente el contexto de hostigamientos, amenazas y actos de violencia en el que la Sra. Rojas ha realizado su labor y en contra quienes trabajan en la búsqueda de personas desaparecidas, así como el efecto intimidatorio que estos hechos tendrían sobre los colectivos de búsqueda.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar información detallada sobre la base legal y fáctica sobre la cual la Guardia Nacional se presentó en el domicilio de la Sra. Rojas Nieto.
3. Sírvase proporcionar información detallada sobre las investigaciones realizadas sobre las amenazas y hostigamientos en contra de la Sra. Paula Rojas Nieto y sus familiares. En particular, sírvase informar sobre las medidas adoptadas para garantizar que las personas que se supone estarían involucradas en los delitos cometidos en contra del Sr.

Martínez Sánchez y en el hostigamiento de la Sra. Rojas Nieto y sus familiares, no estén en condiciones de influir en el curso de las investigaciones. Adicionalmente, sírvase proporcionar información detallada sobre las investigaciones realizadas en cuanto a la muerte violenta del Sr. Martínez Sánchez incluyendo pero no limitado a la búsqueda de la totalidad de sus restos.

4. Sírvase informar sobre cualquier procedimiento judicial o disciplinario iniciados contra los efectivos de la Guardia Nacional que presuntamente tomaron parte en los hechos descritos.
5. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas para evitar la repetición de estos hechos por parte de integrantes de la Guardia Nacional u otros agentes estatales.
6. Sírvase proporcionar información sobre la capacitación a los integrantes de la Guardia Nacional en materia de derechos humanos, personas defensoras de derechos humanos, debido proceso, uso de la fuerza y la evaluación y seguimiento del impacto de dichas capacitaciones.
7. Sírvase informar sobre las medidas de protección tomadas para proteger la vida y asegurar la integridad física y psicológica de la Sra. Paula Rojas Nieto y de sus familiares.
8. Sírvase informar sobre las medidas de protección tomadas para prevenir el hostigamiento, la estigmatización, la criminalización o las agresiones en contra de colectivos de búsqueda de personas desaparecidas, incluyendo pero no limitado a familias de personas desaparecidas, que buscan a sus seres queridos.

Agradeceríamos recibir una repuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias a fin de evitar daños irreparables a la vida y a la integridad física y psicológica de la Sra. Rojas Nieto y sus familiares y para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Luciano Hazan
Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o
Involuntarias

Morris Tidball-Binz

Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias
Clement Nyaletsossi Voule
Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación
Mary Lawlor
Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, y sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

Quisiéramos hacer referencia al Pacto internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, en particular los **artículos 6, 7, 9, 17, y 21, leídos conjuntamente con el artículo 2.3**, que reconocen el derecho a la vida, a libertad y a la seguridad personales, a no ser sujeto a detenciones arbitrarias, a la privacidad, a un recurso efectivo, y a la libertad de asociación. Los artículos mencionados también deben interpretarse a la luz del artículo 24.1, por cuanto consagra los derechos de los niños y niñas bajo el Pacto.

De igual modo, es dable destacar la relación existente entre los derechos de reunión pacífica y asociación, establecidos respectivamente en los artículos 21 y 22 del Pacto, y la importancia que su libre ejercicio supone para la defensa de otros derechos.

Asimismo, quisiéramos recordar la resolución 24/5 del Consejo de Derechos Humanos sobre la obligación de los Estados de respetar y proteger plenamente los derechos de todas las personas a la libertad de reunión pacífica y de asociación por cualquier vía, electrónica o no, también en el contexto de unas elecciones, incluidas las personas que abracen opiniones o creencias minoritarias o disidentes, las personas defensoras de los derechos humanos, las personas afiliadas a sindicatos y otras personas, como los migrantes, que traten de ejercer o promover esos derechos, y de adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que cualquier restricción al libre ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación sea conforme con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos.

También quisiéramos llamar la atención del Gobierno sobre las **resoluciones 68/181 y 72/247 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre las defensoras de los derechos humanos**, que insta a los Estados proteger a las defensoras, respetar y apoyar sus actividades, condenar y prevenir las violaciones y abusos de sus derechos humanos, así como la violencia y la discriminación contra ellas, crear un entorno seguro y propicio para la defensa de los derechos humanos con una perspectiva de género, y asegurar que puedan participar en protestas pacíficas. La resolución también subraya la discriminación sistémica y estructural y la violencia a que se enfrentan las defensoras.

Además, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la **Declaración de Naciones Unidas de 1998 sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales** universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Además, quisiéramos referirnos (quisiera referirme) a los artículos siguientes:

- el artículo 5, apartado b), establece el derecho a formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, y a afiliarse a ellos o a participar en ellos;
- el artículo 12, párrafos 2 y 3, estipula que el Estado garantizará la protección de toda persona frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración.

Quisiéramos también hacer referencia a la **Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas**, la cual establece disposiciones para garantizar que ningún Estado cometerá, autorizará, ni tolerará las desapariciones forzadas y que los Estados contribuirán por todos los medios disponibles a prevenir y a eliminar las desapariciones forzadas (artículos 2 y 3). Asimismo, en su artículo 13, la Declaración establece la obligación del Estado de proteger a todos los que participan en la investigación, incluidos el denunciante, el abogado, los testigos y los encargados de la investigación, contra los malos tratos, la intimidación o las represalias y que se tomarán disposiciones para garantizar que todo maltrato, todo acto de intimidación o de represalia, así como toda forma de injerencias, en ocasión de la presentación de una denuncia o durante el procedimiento de investigación, sean castigados.

Nos permitimos, asimismo, llamar la atención a los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, adoptados en el año 2019 por el Comité contra las Desapariciones Forzadas. En específico el principio 14 establece que la búsqueda debe desarrollarse en condiciones seguras. En el desarrollo del proceso de búsqueda, la protección de las víctimas debe ser garantizada por las autoridades competentes, en todo momento, independientemente del grado de participación que decidan tener en la búsqueda. Las personas que en el marco de la búsqueda y/o investigación ofrezcan testimonios, declaraciones o apoyo deben gozar de medidas de protección específicas, que atiendan las necesidades particulares de cada caso. Toda medida de protección debe tener en cuenta las características específicas e individuales de las personas a proteger.

En su informe sobre las normas y políticas públicas para la investigación eficaz de las desapariciones forzadas (A/HRC/45/13/Add.3, para. 60-68), el Grupo de Trabajo resalta como la falta de voluntad de investigar por parte de las autoridades estatales hace recaer en los familiares la carga de reunir pruebas y encontrar testigos

y, en algunos casos, incluso de registrar las fosas comunes para buscar a sus seres queridos. No obstante, aunque los Estados deben asumir el deber de investigar, se debe permitir que los familiares y las organizaciones de la sociedad civil que los apoyan participen activamente en este proceso, así como protegerles de cualquier represalia. Asimismo, hacemos referencia al artículo 19 de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, que reconoce el derecho de las víctimas de desapariciones forzadas y sus familiares a una indemnización, así como su derecho a la readaptación.

Finalmente, nos permitimos hacer referencia a las obligaciones contenidas –en particular en los artículos 12 y 24– en la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, ratificada por México el 18 de marzo de 2008.